COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, diversas iniciativas presentadas por quienes les asiste tal derecho, establecido en el numeral 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como escritos presentados por diversos ciudadanos, con los cuales realizan un número determinado de planteamientos y solicitudes a esta Soberanía para que, en uso de las facultades constitucionales y legales, intervenga, o se pronuncie sobre una diversidad de temas, para lo cual sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que, el Congreso del Estado, determine declarar la improcedencia y caducidad de los planteamientos realizados, por las diversas circunstancias y motivaciones que más adelante se precisan, por lo que no pueden ser considerados para resolverlos favorablemente mediante el dictamen respectivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa; asimismo, los particulares pueden presentar diversas solicitudes mediante las cuales demandan la intervención de este Poder Legislativo ante diversas problemáticas.

Ahora bien, es el caso que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que avalamos el presente documento, hemos considerado necesario llevar a cabo el desechamiento de diversas iniciativas y escritos que nos fueron turnados, lo anterior, con el objetivo de abatir el rezago legislativo con el que contamos y tratando de evitar una innecesaria carga de trabajo a este Poder Legislativo que pudiera dificultar el buen desarrollo de sus funciones. Aunado a lo anterior, es importante señalar que las iniciativas y escritos que se desechan y que constituyen la materia de este

dictamen, han quedado desfasadas, por haberse cumplido, por otra vía, con el objetivo de su solicitud, por no ser de la competencia constitucional ni legal de esta Soberanía la atención de sus requerimientos. Por tales motivos, se ha considerado emitir el presente dictamen mediante el cual se declare la improcedencia y caducidad de diversos folios.

TERCERA.- En dicho contexto, es recomendable que este Poder Popular resuelva desechar todos aquellos planteamientos que encuadran en los supuestos mencionados, con el objeto de no acumular asuntos que no lograron ser aprobados por la LX legislatura, y que a esta fecha no han podido contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados que integran esta LXI Legislatura, para dictaminarlos en forma procedente, independientemente de la circunstancia que a cada caso corresponde.

En tal sentido, los folios que encuadran en el supuesto de improcedencia mencionado en la consideración precedente son el 1486-60 y el 1782-60, en virtud de lo cual, deben ser desechados por esta Soberanía.

CUARTA.- Por otra parte, con fundamento en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se aprueba la aplicación de la figura de caducidad, por actualizarse los supuestos establecidos en dicha norma legislativa, como es que las iniciativas no se hayan dictaminado en un término de un año, sin que la comisión respectiva haya solicitado de manera razonada una prorroga al plazo establecido, dejando asentado que dichas iniciativas no son de las señaladas en el artículo 53 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a los folios 1116-60, 1184-60, 1650-60, 1956-Bis-60, 1997-Bis-60, 1998-60, 2036-60, 2046-60, 2055-60, 2069-Bis-60, 2088-60, 2090-60, 2265-60, 2266-60, 2267-60, 2268-60 y 2270-60.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes los escritos contenidos en los folios número: 1486-60 y el 1782-60 de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que se ha actualizado la figura jurídica de caducidad en las iniciativas contenidos en los folios número: 1116-60, 1184-60, 1650-60, 1956-Bis-60, 1997-Bis-60, 1998-60, 2036-60, 2046-60, 2055-60, 2069-Bis-60, 2088-60, 2090-60, 2265-60, 2266-60, 2267-60, 2268-60 y 2270-60.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 02 de marzo de 2016.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES